



*59 Tesis  
del racionalismo jurídico*

---

**Lorenzo Peña y Gonzalo**

---

Publicaciones JuriLog

---

**Noviembre de 2017**

---

# 59 TESIS DEL RACIONALISMO JURÍDICO

Lorenzo Peña y Gonzalo

2017-11-02

---

## Preámbulo

Sintetizo en estas páginas las ideas principales expuestas y argumentadas en mi libro *VISION LÓGICA DEL DERECHO: UNA DEFENSA DEL RACIONALISMO JURÍDICO* (ISBN 978-84-17121-06-8, Madrid: Plaza y Valdés, 2017).

Para comprender plenamente algunas de estas 59 tesis hace falta dilucidar los sintagmas en ellas empleados. Hállanse en el citado libro las definiciones y aclaraciones oportunas.

Al reflejar lo sintetizado, cualquier resumen le es, empero, parcialmente infiel. El pensamiento elaborado y desarrollado en una obra como la mencionada es una unión articulada y sistemática, en la cual las conclusiones cobran pleno sentido por su íntima trabazón con el conjunto del ensayo, donde los asertos, no sólo se fundan en razonamientos, sino que mutuamente se dilucidan, se matizan y se engarzan los unos con los otros.

Desgajar de tal producción unas austeras enunciaciones puede ayudar al lector a saber qué viene a proponer la obra, a fin de cuentas; pero corre el riesgo de proyectar una imagen rígida o adusta de lo que, en realidad, es el discurso de un pensar dinámico, no una mera suma o yuxtaposición de proposiciones, ni siquiera acompañadas de sendos argumentos que las sustenten.

He de aclarar que lo propuesto en la citada obra es una visión de la realidad jurídica desde el jusnaturalismo aditivo, el cual constituye una teoría acerca de qué es el Derecho, qué principios lo rigen y qué grandes pautas de ilación constriñen su funcionamiento.

Como cualquier otra teoría, es posiblemente indemostrable. En estos campos se aplica también la tesis de Quine de la subdeterminación de las teorías por la evidencia disponible. Puede que haya varias maneras de dar cuenta de qué es el Derecho y de cómo funciona.

En la obra aquí referida se hacen alegaciones que ponen en dificultades al positivismo jurídico. Sin embargo, dicha obra sólo incidentalmente se dedica a esa argumentación antipositivista (menos aún a refutar otras modalidades de jusnaturalismo). Casi exclusivamente es una defensa frente a las objeciones. Si tiene éxito, saldrá robustecida la teoría y acrecentada su verosimilitud; o sea, las

tesis que siguen obtendrán un grado de confirmación indirecta. No he pretendido más que eso.

A sabiendas de los peligros del resumen, creyendo que prevalece el factor favorable, me aventuro a ofrecer a los lectores la siguiente serie de 59 enunciados como sinopsis del racionalismo jurídico que he defendido en mi *Visión lógica del derecho*.

---

### **Tesis I**

Las sociedades humanas son sociedades animales.

---

### **Tesis II**

Toda sociedad de animales es una comunidad cuya finalidad es el bien común, o sea un vivir más y mejor conjuntamente, constituyendo la socialidad un manera de vida naturalmente vinculada a la especie o subespecie en cuestión.

---

### **Tesis III**

Toda convivencia social se rige por un conjunto ordenado de normas que constriñen las conductas de los individuos, distinguiendo las lícitas de las ilícitas.

---

### **Tesis IV**

Todo conjunto ordenado de normas que regulan la convivencia en una sociedad animal tiene como función propiciar la cooperación social para el bien común.

---

### **Tesis V**

La existencia de conjuntos ordenados de normas es imposible sin valores deónticos objetivos, no pudiendo surgir las normas meramente del azar, del capricho o de la intuición.

---

### **Tesis VI**

El orden que rige en cualquier sistema de normas es un cúmulo de relaciones de deducibilidad lógico-deóntica por el cual un conjunto de situaciones normativas y fácticas implica la existencia de una situación normativa.

---

### **Tesis VII**

Las relaciones de deducibilidad lógico-deóntica existentes en un sistema de normas son aquellas cuya existencia es beneficiosa al bien común de la sociedad.

---

### **Tesis VIII**

Las sociedades humanas actuales son sociedades interespecíficas en las cuales conviven los humanos, como dominadores, con ciertos no humanos, como dominados.

---

## **Tesis IX**

En sociedades de animales inteligentes y voluntariosos como los seres humanos el bien común exige la existencia de una autoridad encargada de fijar y precisar las normas cuyo cumplimiento es menester para el bien común.

---

## **Tesis X**

En una sociedad humana las circunstancias histórico-sociales determinan a quiénes incumbe asumir el papel de autoridad normativa, mediante reglas idóneas para seleccionar a unos u otros según su capacidad de desempeñar mejor el cometido de edictar normas favorables al bien común. En la medida en que las reglas se revelan inapropiadas, decaen, abriéndose una inestable transición hasta la adopción de nuevas reglas.

---

## **Tesis XI**

Todo sistema de normas, en una sociedad humana, está sometido a la vigencia de la norma de que el sistema mismo ha de favorecer el bien común, decayendo la validez (o sea, la existencia) de tal sistema en la medida en que no cumpla esa función.

---

## **Tesis XII**

En la medida en que, por separado, sean lícitas dos situaciones, son también conjuntamente lícitas.<sup>1</sup>

---

## **Tesis XIII**

En la medida en que es lícito que no suceda una situación más que en tanto en cuanto también suceda otra, sólo es preceptiva la primera en tanto en cuanto se realice la segunda.<sup>2</sup>

---

## **Tesis XIV**

En la medida en que es preceptivo que no suceda una situación más que en tanto en cuanto también suceda otra, sólo es lícita la primera en tanto en cuanto se realice la segunda.<sup>3</sup>

---

## **Tesis XV**

En la medida en que es preceptivo que sucedan dos situaciones y una de ellas efectivamente sucede, la otra es preceptiva.<sup>4</sup>

---

1. En notación simbólica:  $\lceil aA \wedge aB \rightarrow a(A \wedge B) \rceil$ . En lo sucesivo: « $\rightarrow$ » significa la implicación; «a», autorización o licitud; «o», obligatoriedad.

2. En notación simbólica:  $\lceil a(A \rightarrow B) \rightarrow .oa \rightarrow B \rceil$ .

3. En notación simbólica:  $\lceil o(A \rightarrow B) \rightarrow .aA \rightarrow B \rceil$ .

4. En notación simbólica:  $\lceil o(A \wedge B) \wedge A \rightarrow oB \rceil$ .

---

## **Tesis XVI**

En la medida en que es lícito que sucedan dos situaciones y una de ellas efectivamente sucede, la otra es lícita.<sup>5</sup>

---

## **Tesis XVII**

Es preceptivo que lo preceptivo sea lícito.<sup>6</sup>

---

## **Tesis XVIII**

Es lícita cualquier situación necesariamente existente (con necesidad metafísica).<sup>7</sup>

---

## **Tesis XIX**

Es ilícito impedir conductas o situaciones lícitas.<sup>8</sup>

---

## **Tesis XX**

Es ilícito ocasionar situaciones ilícitas.<sup>9</sup>

---

## **Tesis XXI**

Es preceptivo que se realice el bien común.<sup>10</sup>

---

## **Tesis XXII**

Cuando se realiza efectivamente un supuesto de hecho —siendo lícito que, de realizarse tal supuesto, se siga una consecuencia jurídica—, es lícita la consecuencia.<sup>11</sup>

---

## **Tesis XXIII**

Cuando se realiza efectivamente un supuesto de hecho —siendo preceptivo que, de realizarse tal supuesto, se siga una consecuencia jurídica—,

---

5. En notación simbólica:  $\lceil a(A \wedge B) \wedge A \rightarrow aB \rceil$ .

6. En notación simbólica:  $\lceil \circ(\circ A \rightarrow aA) \rceil$ .

7. En notación simbólica:  $\lceil \Box A \vdash aA \rceil$ .

8. En notación simbólica:  $\lceil A \overset{L}{B} \rightarrow .aA \rightarrow \overset{v}{B} \rceil$  (donde « $\overset{L}$ » significa «impedir» y « $\overset{v}$ » prohibición).

9. En notación simbólica:  $\lceil A \overset{c}{B} \rightarrow .aA \rightarrow aB \rceil$ , donde « $\overset{c}$ » denota el nexo de ocasionar (más amplio que el de causar, porque no prevenir un acaecimiento, pudiendo hacerlo, es también ocasionarlo).

10. En notación simbólica:  $\lceil \circ\alpha \rceil$  (del griego «ἀγαθόν»).

11. En notación simbólica:  $\lceil A \wedge a(A \supset B) \supset aB \rceil$ , donde « $\supset$ » expresa el merco condicional, «si ... entonces».

es preceptiva la consecuencia.<sup>12</sup>

---

### **Tesis XXIV**

Siempre poseerán las mismas cualidades deónticas dos hechos que sean metafísicamente equivalentes (inseparables y necesariamente igual de realizados en todos los mundos posibles).<sup>13</sup>

---

### **Tesis XXV**

En general no son obligatorias las consecuencias lógicas de hechos obligatorios ni tampoco en general son lícitas las consecuencias lógicas de hechos lícitos.<sup>14</sup>

---

### **Tesis XXVI**

Es ilícito que existan normas que no sirvan a la realización del bien común.

---

### **Tesis XXVII**

Que una regla general de conducta sea racionalmente requerida para el bien común de la sociedad es condición suficiente, pero no necesaria, de su juridicidad —o sea, dicha regla tiene vigencia normativa, aunque no la reconozca la autoridad legislativa.

---

### **Tesis XXVIII**

Siempre que sea ilícito impedir una conducta, esa conducta es lícita.

---

### **Tesis XXIX**

Son inexecutable las normas edictadas por la autoridad normativa contrarias al bien común sólo cuando, entre los operadores jurídicos, existe un amplio reconocimiento de esa contrariedad.

---

### **Tesis XXX**

La existencia de situaciones es una cuestión de grado.

---

### **Tesis XXXI**

La posesión de una cualidad deóntica por una situación es una cuestión de grado.

---

---

<sup>12</sup>. En notación simbólica:  $\lceil A \wedge (A \supset B) \supset oB \rceil$ ,

<sup>13</sup>. En notación simbólica: De  $\lceil A \leftrightarrow B \rceil$  se sigue  $\lceil oA \leftrightarrow oB \rceil$ .

<sup>14</sup>. En notación simbólica: De  $\lceil A \rightarrow B \rceil$  no se sigue  $\lceil oA \rightarrow oB \rceil$  ni tampoco  $\lceil aA \rightarrow aB \rceil$ .

## **Tesis XXXII**

La existencia de una norma (su vigencia o validez) es una cuestión de grado.

---

## **Tesis XXXIII**

La edición de un precepto por el individuo u órgano revestido de la autoridad legislativa es condición suficiente, mas no necesaria, de vigencia de la norma expresada por dicho precepto.

---

## **Tesis XXXIV**

Son verdaderas todas las proclaciones del legislador al edictar una norma o al abolirla. Lo que hace verdadera tal proclación es la proclación misma. Ésta crea una nueva situación normativa, consistente en la preceptividad, la licitud o la ilicitud de determinadas conductas o situaciones.

---

## **Tesis XXXV**

Cuando un sistema de normas estalla por grave y persistente desorden lógico-deóntico o por perder su función de servir al bien común, el sistema deja de ser un ordenamiento normativo, cesando de existir el deber jurídico de acatar esas normas.

---

## **Tesis XXXVI**

En casos extremos y excepcionales en que la autoridad normativa, muy grave y persistentemente, edicta normas contra el bien común sin existir vías pacíficas para rectificar tal estado de cosas, es lícita la insurrección armada, siempre que: (1) no conduzca a males mayores; (2) cuente con un amplio respaldo de la población; y (3) resulte, *ex ante*, probable su éxito.

---

## **Tesis XXXVII**

No existen lagunas jurídicas: toda conducta es lícita o ilícita.<sup>15</sup>

---

## **Tesis XXXVIII**

Sólo existe el bien común en tanto en cuanto se realicen la prosperidad colectiva y la armonía social, beneficiándose todos de esos dos bienes, salvo los sacrificios tasados, proporcionados y necesarios para salvaguardar e incrementar el bien común.

---

## **Tesis XXXIX**

El bien común de una comunidad humana sólo existe en la medida en que venga reconocido y respetado el valor de cada miembro de la comunidad en su núcleo esencial de humanidad, lo cual significa que quede absolutamente a salvo de torturas y humillaciones.

---

<sup>15</sup>. En notación simbólica: 「aA∨vA」.

---

## **Tesis XL**

El bien común de una comunidad humana sólo existe en la medida en que los miembros disfruten de amplias libertades de conducta, en cuanto sea compatible con ese mismo bien común. (La libertad de los individuos es así un componente del bien común de la sociedad.)

---

## **Tesis XLI**

El bien común de una comunidad sólo existe en tanto en cuanto se realice la armonía social, incompatible con grandes disparidades en el grado de bienestar entre unos y otros.

---

## **Tesis XLII**

El bien común de una comunidad sólo existe en tanto en cuanto todos se beneficien de ese bien común para satisfacer sus necesidades humanas (derechos de bienestar).

---

## **Tesis XLIII**

La existencia del bien común es incompatible con que, voluntaria o involuntariamente, algunos miembros de la comunidad no contribuyan a ese bien común, a no ser por situaciones de incapacidad.

---

## **Tesis XLIV**

El bien común de la sociedad sólo existe cuando la edición de normas no está orientada a la conservación de un *quantum* ya alcanzado de bien común, sino a su aumento.

---

## **Tesis XLV**

El bien común de la sociedad es incompatible con la apropiación privada de bienes materiales cuando no esté suficientemente justificada por reglas necesarias para ese mismo bien común.

---

## **Tesis XLVI**

Todos los miembros de una sociedad humana, pertenecientes o no a nuestra especie, tienen derechos y, recíprocamente, deberes.

---

## **Tesis XLVII**

El bien común de la sociedad es incompatible con cualesquiera asignaciones de bienes o males inmotivadas o desproporcionadas (principio de justicia).

---



## **Tesis XLVIII**

No hay normas defectibles. Cuando dos normas entran en conflicto, la exequibilidad de la una o de la otra depende de ponderar tres factores: (1º) su respectivo grado de vigencia (existencia); (2º) el grado de obligación que respectivamente impone cada una de ellas; (3º) el grado de realización de los respectivos supuestos de hecho. La norma inaplicada no queda anulada ni se elimina o suspende la obligación que la misma imponía.

---

## **Tesis XLIX**

Aunque no exista o donde no exista un Derecho positivo, existe un Derecho natural. Si no existiera Derecho natural, no habría Derecho positivo.

---

## **Tesis L**

Es preceptivo que el poder legislativo y todos los operadores jurídicos actúen razonando con lógica y aplicando los principios de ilación expuestos en las Tesis XII a XXIV.

---

## **Tesis LI**

El bien común no exige vivir según la naturaleza en el sentido de adoptar costumbres ancestrales o pautas vitales atribuidas al hombre primitivo.

---

## **Tesis LII**

Es preceptivo que los operadores jurídicos apliquen el canon hermenéutico de, en la medida de lo posible, interpretar la ley de tal manera que sea favorable al bien común y no contraria al mismo.

---

## **Tesis LIII**

*Tener derecho a algo* es lo mismo que la licitud de ese algo. Un derecho de hacer consiste en la licitud de ese hacer condicionada a que el agente lo quiera. Un derecho de obtener consiste en la incondicional licitud de tal obtención, de donde se sigue (por la Tesis XIX) la prohibición de conductas que frustren esa obtención.

---

## **Tesis LIV**

No existe ninguna diferencia entre tipos de derechos (fuertes y débiles, tutelados y no tutelados, etc), aunque sí hay diferencias de grado entre unos derechos y otros.

---

## **Tesis LV**

Aunque el Derecho nunca está indeterminado, existen casos en los cuales está sobredeterminado, o sea, circunstancias en las cuales son correctas varias soluciones mutuamente opuestas sin que quepa establecer un orden lineal de sendos grados de corrección.

---

## **Tesis LVI**

En el Derecho no hay soluciones óptimas porque el bien común es un valor multifacético, entrando a menudo en conflicto esas múltiples facetas unas con otras. La ponderación no siempre puede zanjar tales conflictos, algunos de los cuales son irresolubles (casos de sobredeterminación).

---

## **Tesis LVII**

La racionalidad jurídica pertenece al campo de la razón teórica. Ocúpase de hallar conclusiones teóricas sobre situaciones jurídicas a partir de premisas teóricas sobre situaciones fácticas y normativas. No se trata de racionalidad práctica porque nunca la conclusión alcanzada es una decisión.

---

## **Tesis LVIII**

El Derecho está separado de la moral. Existen dos escalas axiológicas diferentes, aunque estén parcialmente solapadas: la jurídica o nomológica y la ética o moral. La moral (1) no se refiere al bien común sino al bien en general, buscando la perfección del obrar personal; (2) evalúa las conductas predominantemente según los propósitos del agente; (3) tiene como criterio de corrección el dictamen íntimo de la conciencia individual; (4) carece de pretensión de coercibilidad. La racionalidad jurídica o nomológica no comparte ninguno de esos cuatro rasgos. Por consiguiente, el Derecho natural es independiente de que existan, o no, verdades éticas y de cuáles sean.

---

## **Tesis LIX**

Subsumidos en el bien común, los valores nomológicos poseen su propia realidad inmutable, eterna y necesaria, independiente de que vengan participados o no. Es asimismo una verdad necesaria que, en la medida en que (contingentemente) exista una especie de animales sociales, habrá en ella un conjunto ordenado de normas cuya piedra angular será la preceptividad del bien común y que, por consiguiente, participará de esos valores nomológicos, siendo tal participación un imperativo vital de adaptación al medio.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>. [Agradezco profundamente los comentarios que han tenido la gentileza de hacerme a sendas versiones previas de este escrito Marcelo Vásquez Carrasco y José Antonio Santos Arnaiz.](#)

